

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	12 DE AGOSTO DE 2025
Dependencia que elabora el estudio:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Modalidad de selección:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Objeto de la contratación:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO DEL MUNICIPIO DE CHÍA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que el artículo 364 de la Constitución Política estableció que el endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

Que según la Ley 358 de 1997 en su artículo 1° establece: *"se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones"*.

Que la Ley 819 de 2003 en el artículo 16 establece: *"Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento"*.

Que dada la complejidad cada vez mayor de las operaciones de crédito público y la consiguiente incidencia de la decisión sobre los costos, fuentes de recursos y la suficiencia de las apropiaciones destinadas a su servicio acerca de la capacidad de pago de los deudores estatales, una adecuada orientación del endeudamiento público conlleva una completa estimación del riesgo de crédito.

Que existen personas especializadas en evaluar la capacidad de pago de las entidades que lo requieran, mediante una opinión independiente y objetiva sobre la probabilidad de pago de una obligación por parte de un deudor.

Que el Gobierno Nacional considera prudente y apropiado aprovechar las metodologías y procedimientos de valoración de riesgo que han venido desarrollando dichas personas especializadas, como instrumento eficiente para lograr el fin perseguido en el artículo 8° de la Ley 358.

Que el Municipio de Chía a corte 30 de julio de 2025 tiene un saldo de la deuda pública reportado en el sistema Estadístico Unificado de Deuda (SEUD) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la suma de \$ 167,988,143,243 en virtud de los Acuerdos 121 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO", Acuerdo 146 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO", Acuerdo 190 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el Acuerdo 202 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO" y el ACUERDO 227 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y los contratos de Empréstito suscritos en las vigencias 2017 y 2024, celebrados con los bancos Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A y Banco Popular; en la vigencia 2022 se suscribió dos contratos de empréstito con los banco BBVA y BANCO AGRARIO por valor de \$40.000 millones de pesos Y \$50.000 millones de pesos respectivamente, de los cuales a la fecha no se han terminado de realizar los desembolsos. Para la vigencia 2024 se realizó el último contrato de empréstito con el BANCO AGRARIO por valor de \$40.000 millones.

Que en la vigencia 2022 se realizó la venta de cartera del crédito adquirido en la vigencia 2017 con el Banco Av Villas al Banco Agrario de Colombia, logrando bajar la tasa de interés la cual se había pactado inicialmente en IBR+2.22 y con la venta al Banco Agrario quedó en IBR+2, logrando luego de la negociación una disminución de .22% sobre la tasa.

En la vigencia 2024 se realizó la venta de cartera del crédito adquirido en la vigencia 2024 mediante acuerdo 624/2022 con el banco BBVA al banco Agrario, logrando bajar la tasa de interés la cual se había pactado inicialmente en IBR+2.72 y con la venta al Banco Agrario quedó en IBR+1.5, logrando luego de la negociación una disminución de 1.22% sobre la tasa

Que según la Ley 819 de 2003 que regula temas presupuestales y fiscales en su artículo 14 consagra: "La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizarán para todo el periodo de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6° de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley", es así como el Municipio de Chía a partir de la vigencia 2010, ha suscrito contratos para determinar la calificación del municipio frente a la capacidad de pago de largo y corto plazo de los compromisos financieros y crediticios.

En el año 2024, la calificadora FITCH RATINGS COLOMBIA SA otorgó al Municipio de Chía la calificación AAA y F1+ a la capacidad de pago de largo y corto plazo, lo que indica que la capacidad de pago de intereses y capital es alta, además que la entidad cuenta con la más alta capacidad para el pago de sus obligaciones, en los términos y plazos pactados, dados sus niveles de liquidez, calificación que tiene vigencia hasta el 21 de octubre de 2025.

Que en el 2025 se hace necesario realizar una revisión extraordinaria de la Calificación por solicitud del Municipio, debido a que se venían desarrollando obras con recursos desembolsados por empréstitos de vigencias anteriores y de los cuales ya se había expedido una certificación por parte de Fitch Rating dichos recursos no alcanzaron hasta la culminación de dichas obras, por lo que se hizo necesario solicitar un nuevo crédito que conlleva a solicitar una revisión extraordinaria de la calificación, dicha calificación fue expedida por parte de la firma Fitch Rating, otorgando para el municipio calificación AAA y F1+ con perspectiva estable, indicando así la buena capacidad de pago que tiene el Municipio de Chía.

Lo anterior evidencia que para el municipio de Chía es necesario realizar un nuevo contrato en donde se asigne la calificación anual de la capacidad de pago denominada técnicamente calificación de capacidad de pago de largo y corto plazo para sus pasivos financieros. Razón por la cual se constituye la necesidad de suscribir un nuevo contrato para los servicios de calificación anual.

Que las operaciones conexas de crédito público son todas aquellas actividades o contratos necesarios para realizar operaciones relacionadas con endeudamiento público, entre las cuales se incluyen colocación, fidecomiso, encargo fiduciario, administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, contratos de calificación, entre otros. Por tanto, los contratos de calificación, de acuerdo con la regulación vigente, al ser operaciones conexas de crédito público deberán ser contratados mediante la modalidad de contratación directa, sin obviar la aplicación de los principios de contratación pública contenidos en la Ley 80 de 1993, economía, transparencia, objetividad y selección objetiva.

Los principales fundamentos jurídicos para establecer que la contratación directa es la modalidad aplicable a los contratos de prestación de servicios de calificación son el artículo 41, parágrafo 2 de la ley 80 de 1993: "**PARÁGRAFO 2o. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.** Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales. (..)

Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa. Su publicación, si a ello hubiere lugar, se cumplirá en el Diario Oficial cuando se trate de operaciones de la Nación y sus entidades descentralizadas (. .)". (Negrilla fuera de texto) y el artículo 2.2.1.1.4 del decreto 1068 de 2015, que reza "se consideran conexas a las operaciones de crédito publico, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario de tales operaciones. Son conexas a las operaciones de crédito publico, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fidecomiso, encargo fiduciario, garantía y a administración de títulos de deuda publica en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales. Igualmente son conexas a operaciones de crédito publico, a las operaciones asimiladas a estas o a las de manejo de la deuda, los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias. Las operaciones conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos"

Aunado a lo anterior, la Ley 1150 de 2007: **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...), 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...), h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades ya que las mismas se han enfocado en relación a actividades de naturaleza intelectual, se observa que encajan con la definición anteriormente establecida, lo que justifica la utilización de la modalidad de la selección directa.

Conforme al texto del artículo 1° de la ley 1066, corresponde a los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro, realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público. Y de acuerdo con artículo 46, Decreto Municipal 40 de 2019, la Secretaría de Hacienda es una dependencia de la estructura de la administración municipal establecida, entre otras, para asesorar al alcalde en todos los aspectos relacionados con la obtención y manejo del crédito público y en particular, en lo relativo a las políticas de financiamiento interno y externo del municipio, velando siempre por la defensa del patrimonio público.

Que existen personas jurídicas especializadas en calificar la capacidad de pago de la deuda a largo y corto plazo de la entidad que lo requiera, mediante una opinión independiente y objetiva que establezca una estimación razonable sobre la capacidad de pago de las obligaciones a cargo del calificado, las cuales, cuentan con los recursos técnicos, metodológicos y procedimientos especializados y están debidamente autorizados por la superintendencia de valores, hoy superintendencia financiera de Colombia, para desarrollo de la calificadora de valores y actividades análogas.

La calificación de riesgo permite obtener una opinión profesional, técnica e independiente que resulta de un riguroso proceso de análisis de diferentes factores, sobre las condiciones y evolución de la situación financiera del Municipio de Chía, y por lo mismo es una herramienta que permite observar la capacidad que tiene la entidad para atender sus pasivos financieros, constituyéndose como un documento de gestión gerencial que permite el mejoramiento continuo.

Se requiere la contratación de una persona jurídica que realice la calificación de la capacidad de pago del ente territorial, la cual deberá estar catalogada como Sociedad Calificadora de Valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, deberá presentar por lo menos cuatro (04) contratos ejecutados con entidades públicas que demuestren su experiencia.

Por todo lo anterior y en concordancia con los principios de transparencia, publicidad y objetividad y a las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, atendiendo la naturaleza del servicio a prestar, es decir la calificación de riesgo de la capacidad de pago del municipio de Chía, considerada operación conexas de crédito público, es fundamental celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 41; parágrafo segundo, y en concordancia con la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, literal H numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de y el decreto 2681 de 1993 actualmente compilado en el Decreto 1068 de 2015.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1 OBJETO A CONTRATAR:
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO DEL MUNICIPIO DE CHÍA

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:
Una vez definidos claramente los servicios a contratar, se codifican de acuerdo a la Guía para la Codificación de bienes y servicios de Naciones Unidas, los cuales fueron previamente identificados en el Plan Anual de Adquisiciones, así:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
80000000	80100000	80101500	80101510	Servicio de asesoramiento para la gestión de riesgo

2.3 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR.
El servicio requerido debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- La Calificadora debe solicitar por escrito al municipio la relación de documentos e información que se considere necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN inicial y posteriores seguimientos trimestrales.
- La calificadora hará seguimientos trimestrales a LA CALIFICACIÓN otorgada al Municipio durante la vigencia de LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V1
		PÁGINA	4 de 10

CALIFICACIÓN.

- El Municipio debe entregar a la Calificadora la información técnica para estudio y análisis.
- Las partes deberán llevar cabo la reunión de Debida Diligencia a través de herramienta tecnológica concertada
- Para la prestación de servicios de Calificación el contratista debe cumplir con las siguientes condiciones: Idoneidad: El proponente debe ser una persona jurídica que realice la calificación de la capacidad de pago del ente territorial, deberá estar catalogada como Sociedad Calificadora de Valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Experiencia: El proponente deberá presentar por lo menos cuatro (04) contratos ejecutados con entidades públicas que acrediten su experiencia.

2.4 LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. No aplica

2.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente: el Municipio requiere llevar a cabo una actualización de la calificación en la que las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales son las siguientes:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por el CONTRATANTE para realizar LA CALIFICACIÓN de acuerdo con la normativa y usarla sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente.
2. Presentar por escrito al CONTRATANTE la relación de documentos e información que se considere necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN y posteriores seguimientos trimestrales. Lo anterior, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE, suministre información que, a pesar de no haber sido solicitada expresamente por EL CONTRATISTA, sea necesaria para realizar el proceso de asignación y seguimiento de LA CALIFICACIÓN asignada.
3. Entregar LA CALIFICACIÓN AL CONTRATANTE a más tardar en un término de seis (6) semanas contadas a partir del acta de inicio, una vez EL CONTRATANTE haga entrega, a satisfacción de EL CONTRATISTA, de la información necesaria para realizar el proceso de estudio y análisis para otorgar LA CALIFICACIÓN o para modificar la que hubiere sido asignada; y se lleve a cabo la reunión de debida diligencia por parte de funcionarios de EL CONTRATISTA con el contratante a través de una herramienta tecnológica acordada por las partes, o cuando se realice la visita técnica de calificación, virtual o presencial, a las instalaciones del sujeto de calificación por parte de LA CALIFICADORA.
4. Realizar seguimientos a LA CALIFICACIÓN otorgada durante la vigencia de LA CALIFICACIÓN.
5. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 del Gobierno Nacional, y AL CONTRATANTE LA CALIFICACIÓN asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en donde se aprobó dicha calificación o de acuerdo con la regulación vigente.
6. Mantener publicada en la página web de LA CALIFICADORA LA CALIFICACIÓN vigente y/o entregar a EL CONTRATANTE los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN, a discreción de LA CALIFICADORA, a saber: (i) Documento Técnico que Sustenta LA CALIFICACIÓN o (ii) Carta de Verificación de LA CALIFICACIÓN.
7. Remitir AL CONTRATANTE, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en que el Comité Técnico de Calificación haya aprobado dicha calificación, el documento técnico que sustente LA CALIFICACIÓN otorgada.
8. Considerar la información que se encuentre debidamente documentada y sustentada que le presente EL CONTRATANTE dentro del proceso de calificación. Asimismo, se encuentra facultado EL CONTRATISTA para hacer uso de toda la información veraz y eficaz que encuentre en bases públicas sobre EL CONTRATANTE y que a su vez sirva de sustento para la asignación de la calificación.
9. EL CONTRATISTA en ningún evento podrá asegurar u ofrecer al CONTRATANTE un determinado resultado del proceso de calificación.
10. Mantener vigente los servicios de calificación objeto del presente contrato, hasta por el término de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha de firma de este contrato

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.

- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
- Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
- Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Municipio de Chía.
- Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
- Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II, si es caso
- Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliarse a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato
- Las demás que por ley o contrato le correspondan.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

- Expedir el registro presupuestal del contrato.
- Aprobar las garantías que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos establecidos en el contrato.
- Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
- Suministrar al contratista la información que éste considere necesaria para asignar la revisión extraordinaria, dentro de los plazos establecidos por el contratista. Para iniciar el proceso de la revisión extraordinaria el municipio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato deberá suministrar la información que el contratista considere necesaria para llevar a cabo el proceso de asignación de la calificación.
- Suscribir la declaración de información que remitirá el contratista para la revisión extraordinaria.
- Informar al contratista cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó la calificación, y los cuales puedan alterar la capacidad de pago o incremento del nivel de riesgo del Municipio.
- reconocer en todo momento el derecho del contratista de cambiar la calificación que hubiere realizado, por cualquier razón que el contratista considere suficiente con base en lo establecido en decreto 2555 de 2010 y/o demás normas aplicables
- Reconocer el derecho que tiene el contratista de divulgar toda nueva calificación emitida.
- Respetar la opinión profesional e independiente del contratista e incluir la calificación en todas las publicaciones y anuncios que se realicen indicando el nombre de la Calificadora.
- Autorizar y facilitar cualquier visita de los técnicos y/o analistas de La Calificadora a las instalaciones del Municipio.
- Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas.
- Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.

2.6 TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato y domicilio contractual será la ciudad de Bogotá por ser el lugar en donde se ejecuta y reporta la calificación tanto al Ministerio de Hacienda como a la Superintendencia Financiera de Colombia

2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN: El tiempo de ejecución del contrato es de seis (6) semanas cumplidas desde la firma del acta de inicio y de la recepción a satisfacción de la documentación solicitada por la calificadora.

Además, se debe mantener vigente los servicios de CALIFICACIÓN objeto del presente contrato por parte de la Calificadora durante un año a partir de la fecha en la que se expide la calificación. No obstante, en el evento en que el Municipio no lleve a cabo la renovación de la calificación el CONTRATISTA podrá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia el retiro de la calificación con 10 días calendario de anticipación al vencimiento de la vigencia de la misma. Lo anterior con el objeto de informar oportunamente a dicho órgano de control del retiro de la calificación, con la debida anticipación y de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable para las Sociedades Calificadoras de Riesgo.

La Calificadora debe entregar la calificación al Municipio a más tardar en un término seis (6) semanas cumplidas las siguientes

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V1
		PÁGINA	6 de 10

condiciones: a. Que el municipio haga entrega de la información necesaria para realizar el proceso de estudio y análisis para otorgar la calificación o para modificar la que hubiere sido asignada; b. Que se lleve a cabo la reunión de Debida Diligencia entre funcionarios de la Calificadora y del municipio, a través de una herramienta tecnológica concertada entre las partes.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: Directora de Tesorería

2.8 PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 “Decreto Anti-tramites”; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa, causal de prestación de servicios profesionales, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015

3.1.1. JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO: La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 41, parágrafo 2 de la ley 80 de 1993:

"PARÁGRAFO 2o. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales. (...)

Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa. Su publicación, si a ello hubiere lugar, se cumplirá en el Diario Oficial cuando se trate de operaciones de la Nación y sus entidades descentralizadas (...)" (Negrilla fuera de texto)

Y el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1068 de 2015, que reza *"se consideran conexas a las operaciones de crédito publico, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario de tales operaciones. Son conexas a las operaciones de crédito publico, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fidecomiso, encargo fiduciario, garantía y a administración de títulos de deuda publica en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales. Igualmente son conexas a operaciones de crédito publico, a las operaciones asimiladas a estas o a las de manejo de la deuda, los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias. Las operaciones conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos"*

Aunado a lo anterior, la Ley 1150 de 2007:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Decreto 1082 de 2015:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades ya que las mismas se han enfocado en relación a actividades de naturaleza intelectual, se observa que encajan con la definición anteriormente establecida, lo que justifica la utilización de la modalidad de la selección directa.

En consecuencia, el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la contratación directa.

4. ESTUDIO DEL SECTOR

Teniendo en cuenta los principios de eficiencia y eficacia, la Secretaría de Hacienda realizó el análisis para el presente proceso contractual cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO DEL MUNICIPIO CHÍA, de acuerdo con los siguientes aspectos:

- A) El Decreto 610 de 2002, hoy compilado en el Decreto 1068 de 2015, establece un sistema obligatorio de calificación de la capacidad de pago para las entidades territoriales y descentralizadas del orden territorial que tienen a cargo endeudamiento, por ello el Municipio de Chía a través del cumplimiento de sus actividades debe generar la contratación de una persona jurídica que efectúe una evaluación y calificación periódica de la estructura financiera y de la capacidad de pago de la entidad; así como los riesgos de adquirir una nueva obligación financiera y crediticia, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones y el cumplimiento de sus proyectos de inversión para beneficiar a la comunidad.
- B) Por lo tanto, con el fin de satisfacer esta necesidad se requiere contratar una persona jurídica que reúna y acredite las siguientes condiciones:

Idoneidad: El proponente debe ser una persona jurídica que realice la calificación de la capacidad de pago del ente territorial, deberá estar catalogada como Sociedad Calificadora de Valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Experiencia: El proponente deberá presentar por lo menos cuatro (04) contratos ejecutados con Entidades públicas que acrediten su experiencia.

En el presente análisis se tuvo en cuenta entre otros aspectos, la revisión histórica de contratos celebrados por la calificadora en años anteriores con igual o similar objeto encontrando lo siguiente:

AÑO	NO. DE CONTRAT O	CONTRATIS TA	OBJETO	CUANTÍA	DURACIÓ N
2023	CT 560 de 2023	Alcaldía de Tocancipa	PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIFICACION DEL RIESGO CREDITICIO Y DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA.	\$ 53.550.000	31 días
2024	CT 1943-2024	ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CALIFICACION DE RIESGO CREDITICIO A FIN DE DETERMINAR LA CAPACIDAD DE PAGO A CORTO Y LARGO PLAZO, DE LOS PASIVOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 819 DE 2003	\$ 71.400.000	11 días
2024	CT 6754503-2024	ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO DE CHÍA	\$ 71.400.000	60 días

En el sector se ofrecen estos servicios por diferentes personas jurídicas las cuales cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades.

Dentro de las diferentes alternativas que se presentan en el sector, el Municipio de Chía, realizó un análisis del sector mediante la solicitud de cotizaciones, seleccionando entre ellas el valor cotizado por la SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES FITCH RATINGS COLOMBIA S.A., sociedad con más de 20 años de experiencia, respaldando así su credibilidad y reconocimiento, cuenta con un selecto grupo de más de 50 municipios y departamentos, lo que demuestra su respaldo con un fuerte equipo a nivel comercial y analítico para prestar un excelente servicio, garantizando sólidas bases de análisis y de conocimiento por parte de sus analistas, quienes mediante un diálogo constante con los medios de comunicación, permiten que la información al público en general sea transparente y relevante, es por esto que el Municipio de Chía será incluido en informes especiales de Fitch a nivel regional, nacional e internacional elevando el perfil del Municipio de Chía. Adicionalmente se tuvo en cuenta que la SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES FITCH RATINGS COLOMBIA S.A., es una agencia calificadora de riesgo global comprometida en proveer valor más allá de las calificaciones mediante opciones de crédito independientes, investigación y datos, ofreciendo un mundo de conocimientos y experiencias detrás de cada opinión, transformando la información para ofrecer significado y utilidad a los inversionistas, emisores y todos los participantes en el mercado, es así como se permite obtener un insumo importante para el Marco fiscal de Mediano Plazo (MFMP) dada la información que se obtiene frente a las variables de forma global en la Calificación del Riesgo., por ultimo Fitch cuenta con una metodología flexible que está enfocada a entender la estructura de negocio de las compañías analizando más allá de los ciclos naturales propios de cada sector y de cada negocio.

Es decir, se tomó en cuenta la responsabilidad y cada una de las actividades a realizar por el contratista, considerando así que se debe contar con una persona jurídica que realice la calificación de la capacidad de pago del ente territorial, y que esta deberá estar catalogada como Sociedad Calificadora de Valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la entidad considera que la Sociedad Calificadora de valores que cuenta con la idoneidad, experticia y conocimiento es FITCH RATINGS COLOMBIA S.A

